

La historia de la lengua española vuelve por sus fueros

MÓNICA CASTILLO LLUCH
Université de Lausanne

Resumen. En este estudio, en primer lugar, se traza la historia de las ediciones modernas de fueros medievales españoles desde principios del siglo XX hasta la actualidad, prestando un interés particular a la práctica de las ediciones de variantes y paralelas con estos textos. Se señala la necesidad de revisar las ediciones más antiguas, de (re)plantear la datación de esos manuscritos y de analizar su lengua. En segundo lugar, se pasa revista a la investigación lingüística sobre los fueros medievales, íntimamente ligada a la edición de los textos y con todavía mucho campo por cubrir. Para finalizar, se presentan los resultados de un estudio sobre el orden de palabras en dieciséis fueros, que revelan un comportamiento sintáctico desigual entre los textos, solo explicable por factores externos.

Palabras clave. Fueros, historia de la edición, sintaxis histórica, orden de palabras, corpus electrónicos.

Abstract. This study aims, firstly, to trace the history of modern editions of medieval Spanish *fueros* from the early twentieth century to the present day, paying special attention to the practice of producing variorum and parallel editions of these texts. The argument will show the need to review the oldest editions, to revise the dating of the manuscripts and to analyze their language. Secondly, it follows an account of the linguistic research made on these medieval *fueros*, which is closely linked to the edition of the texts and yet leaves room for further investigations. Finally, results are presented of a word order study in sixteen *fueros*, thereby revealing a different syntactic behaviour among the texts, explainable only by external factors.

Keywords. *Fueros*, history of the edition, historic syntax, word order, electronic corpora.

Es para mí un honor y un privilegio que la Asociación de Historia de la Lengua Española me haya invitado a pronunciar una conferencia en este X Congreso en Zaragoza, además en el maravilloso palacio de la Aljafería, y

le estoy enormemente agradecida por esta oportunidad. Me planteo abordar una serie de cuestiones relacionadas con el estudio filológico y lingüístico de los fueros. Empezaré rememorando las ediciones modernas de los fueros en las que basamos los historiadores de la lengua nuestros análisis, así como los estudios que hasta ahora configuran nuestro conocimiento lingüístico de esos textos, atendiendo, además, a algunos problemas que pueden plantear los fueros para la lingüística de corpus. Tras estos contenidos historiográficos, expondré algunos resultados de mi investigación sobre la sintaxis de los fueros romances del siglo XIII.

1. LOS FUEROS Y SUS EDICIONES

El primero de los aspectos que conviene considerar al tratar de los fueros desde una perspectiva lingüística es el de las ediciones de estos textos que habitualmente manejamos los historiadores de la lengua española. Atendiendo a estas ediciones con el fin de evaluar su validez hoy, se descubre una parcela importante de la labor filológica llevada a cabo con textos iberorromances medievales en el siglo XX, que merece ser recordada.

El núcleo inicial de ediciones que aún son hoy las de referencia se gesta en el Centro de Estudios Históricos en las primeras décadas del siglo XX (López Sánchez 2006). El primero de los objetivos de la Junta para la Ampliación de Estudios con la creación del Centro en 1910 consistía precisamente en «investigar las fuentes, preparando la publicación de ediciones críticas de documentos inéditos ó defectuosamente publicados (como crónicas, obras literarias, cartularios, fueros, etc.)» (JAE 1912: 131). En el Palacio de Bibliotecas y Museos el Centro disponía, junto con la «Sección de Orígenes de la lengua española» (después llamada «Sección de Filología») de Menéndez Pidal, de la «Sección de Instituciones sociales y políticas de León y Castilla», que inicialmente dirigió el historiador del derecho Eduardo Hinojosa. Los objetivos de estas dos secciones eran en ocasiones convergentes, pues, según la memoria de la Junta para Ampliación de Estudios de 1910/1911 (JAE 1912: 134-135), la sección de Hinojosa tenía el cometido específico de recopilar e interpretar los fueros y los documentos medievales, en tanto que la sección de Menéndez Pidal se planteaba «el estudio filológico de los primeros monumentos de la lengua en los diversos dialectos leonés, castellano y aragonés para la publicación de una Crestomatía del español antiguo» (JAE 1912: 138). Los fueros eran por tanto un objeto «a medias» entre ambas secciones, lo que explica que los editores fueran indistintamente filólogos e historiadores del derecho. Además, un efecto de la convivencia de aquellos investigadores fue que

las ediciones de los historiadores del derecho tienen muy a menudo una factura paleográfica que las hace casi indistinguibles de las que podría haber realizado un lingüista.

Entre los juristas destaca la labor de Rafael Ureña, quien publicó una primera edición en 1907 en colaboración con otro catedrático de derecho de la Universidad Central de Madrid, Adolfo Bonilla, del fuero de Usagre. Declaraban ambos en su introducción (Ureña/Bonilla 1907: X): «El contenido de este fuero es interesante y extenso, y su lenguaje castellano, entremezclado de frases redactadas en latín bárbaro, tiene capital importancia, no sólo para el estudio histórico de la técnica jurídica, sino para el conocimiento de la evolución de nuestros romances ibéricos». Esta obra aspira por tanto a servir como fuente tanto a historiadores del derecho como de la lengua (objetivo que compartirán los otros juristas editores del centro¹), y aunque el manuscrito conservado del fuero de Usagre es único, en ella apunta ya la vocación de realizar ediciones de variantes, pues, por el vínculo de este fuero con el de Cáceres, se considera «oportuno señalar, cuidadosamente, las variantes que ambos Fueros presentan» y establecer un índice con sus concordancias, además de reproducir el *Fuero latino de Cáceres* y los capítulos del romanceado ausentes en el de Usagre (Ureña/Bonilla 1907: XI). Con esta práctica se abrirá una senda para las ediciones posteriores, al igual que lo hará la siguiente edición de Ureña, esta vez en solitario, en 1911, del fuero de Zorita de los Canes. Esta puede considerarse de hecho, como obra fundacional de este periodo, por la visión programática que tiene, pues ofrece un listado de los manuscritos y ediciones de los fueros más destacados y hace un llamamiento a otros investigadores para la realización de ediciones pendientes: concretamente, las de los fueros de Sepúlveda, Salamanca, Soria y Cáceres. De nuevo es esta una edición de variantes en la medida en que se indican minuciosamente las correspondencias entre el fuero de Zorita, el latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar, en lo que Ureña (1911: 47) modestamente anuncia como unas «sencillas y breves anotaciones» (aparato de la edición), que constituirán una investigación preparatoria de su edición magna, que le ocuparía aún 25 años más: la del fuero de Cuenca (1936).

Pero antes de atender a aquella edición monumental, vuelvo atrás, a los años inmediatamente posteriores a la edición del fuero de Zorita, para reseñar el trabajo editorial que en la sección de Filología del Centro de Estudios Históricos habían estado realizando Américo Castro y Federico Onís

¹ Cf. también Galo Sánchez, ed. del *FSoria* (1919: XIII): «El valor jurídico y lingüístico del Fuero exigía una edición íntegra y cuidada».

de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes, publicados en 1916. Fue esta una edición proyectada en dos volúmenes, de los que el segundo, que debía contener un estudio lingüístico de aquellos fueros, no llegó a realizarse. Tal estudio debería también haber precisado la datación de los diferentes manuscritos editados, sobre la que apenas se pronuncian los dos filólogos en el primer tomo.

Ese mismo año, el entonces profesor auxiliar de historia del derecho de la Universidad de Zaragoza, Miguel Sancho Izquierdo, publicaba su memoria de doctorado supervisada por Ureña: la edición del fuero de Molina de Aragón, oponiendo, en columnas paralelas, las versiones que de este fuero ofrecen los dos manuscritos que lo conservan y añadiendo en aparato de variantes las lecciones de otros manuscritos menores. Tres años más tarde, en 1919, Galo Sánchez presentaba su edición del fuero de Soria, esta también paralela, con los manuscritos A (el principal por más antiguo), B (posterior), y los fragmentos L y M en el aparato de variantes. En 1924 Galo Sánchez junto con Claudio Sánchez-Albornoz y José María Ramos Loscertales fundan el *Anuario de Historia del Derecho Español*, en cuyas páginas se irán sucediendo ediciones y estudios fundamentales también sobre los fueros. Ramos Loscertales en el número 2 del *Anuario* (1925) publicará una recopilación de fueros medievales aragoneses, en 1927 editará el fuero de Jaca extenso y póstumamente (1956) el fuero de Viguera y Val de Funes. En los años 20 editan otros fueros alumnos del Centro de Estudios Históricos, como Manuel Albareda y Herrera en 1926 el fuero de Alfambra, o en 1924 el de Guadalajara el hispanista norteamericano Hayward Keniston, a quien podemos imaginar realizando una estancia en Madrid e investigando en el Centro, ya que de otro modo difícilmente podría haber documentado las notas que informan las páginas 20 a 28 de su edición dedicadas a comparar variantes textuales del fuero de Guadalajara con otras de una larga lista de fueros². En 1932 editó Agustín Millares Carlo el fuero de Madrid, con un estudio jurídico de Galo Sánchez y un glosario de Rafael Lapesa, en lo que fue la primera de las ediciones hecha en colaboración por especialistas de diferentes disciplinas.

La edición del fuero de Cuenca firmada por Ureña en 1935 es dentro de esta etapa sin duda la más sofisticada y monumental: es una edición de variantes ejemplar por su laboriosísimo acopio de fuentes: dos latinas, la forma «primordial» y la «sistemática», dos romances: el código de Valencia

² Entre otros, los fueros de Usagre, Soria, Medinaceli, Jaca, Sepúlveda, Alcalá y Brihuega (algunos de ellos todavía sin publicar en la época).

y el fragmento de Cuenca, y además la redacción del fuero de Iznatoraf. Y también es un modelo por su lograda visualización en columnas paralelas de todas estas versiones.

El interés en ese primer tercio del siglo por editar los fueros ha de interpretarse en relación con las preocupaciones e ideología de los maestros del Centro de Estudios Históricos, promotores de estas ediciones. Rafael Ureña «creía que la historia del Derecho estaba por hacer» y pensaba que «el conocimiento de la historia (del derecho) contribuiría a reforzar la unidad nacional del país», que él «veía seriamente amenazada por los nacionalismos» (López Sánchez 2006: 385). Este espíritu historicista de Ureña se inspira en la Escuela Histórica del Derecho alemana y se articula perfectamente con el historicismo que conocemos de la Escuela de Filología³. Por otro lado, el empeño de todos estos editores de fueros, tanto juristas como lingüistas, en incluir aparatos de variantes o en realizar ediciones paralelas encontraría lógica explicación en la propia naturaleza de los fueros, que conduce al curioso investigador al cotejo de todo el entramado de textos conservados de la misma tradición. Pero además, merece la pena recordar los fundamentos intelectuales de estas publicaciones, y así, creo que no resulta baladí preguntarse qué interés le veía, por ejemplo, el editor del fuero de Molina a editar los dos testimonios de ese texto —y no solo el más antiguo— y a incluir, asimismo, un aparato con las variantes de los otros cuatro manuscritos. Esta visible preocupación ecdótica se refleja en la introducción de Sancho Izquierdo (*FMolina* 1916: 11, n. 1), en la que declara que tiende a una edición «crítica», que es producto intelectual muy distinto de la edición paleográfica. Se hace eco, de hecho, de una declaración también de Rafael Ureña en la introducción a su edición del fuero de Zorita (Ureña 1911: XXXVI), donde este reivindica el valor científico de la edición crítica frente a la paleográfica, para él puramente mecánica. Es probable que estas reflexiones se inspiren en las nuevas teorías ecdóticas difundidas por Lachmann, pero, además, el enfoque que se adoptó en el Centro de Estudios Históricos con otros objetos de estudio «tradicionales», como los dialectos o el romancero no fue distinto: las variantes, todas, merecían el interés del

³ López Sánchez (2006: 385) apunta que Ureña «convencido de que el desarrollo de la historia del Derecho en países como Alemania, Francia, Gran Bretaña e Italia había contribuido de manera decisiva a la configuración de su unidad nacional, vindicó un movimiento parecido para España». Y cita a Ureña: «¿Y dónde se puede observar esa lenta y misteriosa elaboración del espíritu nacional, dónde se manifiesta sublime, hermosa y llena de majestad y de vida el alma española, sino en la sorprendente evolución progresiva de su derecho?» (López Sánchez 2006: 385).

científico, y de ahí el afán de Menéndez Pidal por considerar cada «detalle de un cuento popular, cada cláusula de un fuero municipal, independientemente del conjunto, para poder formarse una idea exacta de la difusión geográfica en la novelística popular o en la costumbre jurídica» (*apud* Abad 2007: 24).

A este espíritu empirista se suma, además, la propia tradición de las ediciones de fueros anteriores a las del pasado siglo. En efecto, si echamos la vista atrás, nos parecerá admirable que ediciones emprendidas en el siglo XVIII, como la del Fuero Juzgo de la Academia, publicada en 1815, tuvieran la ambición de recoger, junto con el manuscrito de Murcia —que los académicos consideraron el *codex optimus* entre todos los antiguos porque pensaban que Alfonso X se lo había regalado personalmente a aquella ciudad—, un aparato de variantes (lingüísticas y textuales) de otros veinte manuscritos, constituyendo una edición bedierista en toda regla *avant la lettre*; también podemos comprobar que la del Fuero Real publicada por la Real Academia de la Historia en 1836 se basó en doce manuscritos, de los que se recopilan variantes en el aparato a pie de página; o incluso que la del fuero de Avilés realizada por Aureliano Fernández-Guerra en 1865 presenta ya la disposición paralela de textos que tanto se practicará en lo sucesivo.

El corpus de ediciones que acabo de presentar anteriores a la guerra civil sentó las bases de una tradición que luego fue seguida en el extranjero por algunos hispanistas que se especializaron en la edición de fueros, así como por filólogos y lingüistas españoles más jóvenes que después continuaron completando el catálogo de ediciones que quedaban por realizar. Además del ya citado Keniston, entre los hispanistas que dedicaron parte de su carrera a la edición de fueros, hay que mencionar, en primer lugar, al romanista sueco Gunnar Tilander, que se especializó en los textos forales aragoneses con sus ediciones de los fueros de la gran peste de 1348 (1935, 1959), de los fueros de Aragón (en 1937), de los fueros de la Novenera (en 1951) y del *Vidal Mayor* (en 1956; reeditado, por cierto, en 2012 por un equipo de historiadoras de la Universidad de Zaragoza), además de las que promovió entre sus discípulos, como la del fuero de Teruel de Max Gorosch (1950) o la del fuero de Estella de Gustaf Holmér (1963). También a las redacciones forales aragonesas se dedicó el hispanista francés Maurice Molho, quien, con la idea de realizar un estudio de la lengua del fuero de Jaca, se vio embarcado en la edición de siete manuscritos de la tradición de este fuero, que salió a la luz en 1964. Otro hispanista que se entregó apasionadamente a la edición de fueros y de otros textos jurídicos medievales a partir de los años 60 fue Jean Roudil. De él hemos de recordar la edición del fuero de Baeza, en la versión del manuscrito del archivo municipal de esa ciudad (que

publicó en 1962), y en la del manuscrito 8331 de la biblioteca del Arsenal (publicada en 1963), así como la de los fueros de Alcaraz y de Alarcón (en 1968). En esta Roudil dispone «sinópticamente» los textos de los dos fueros de la Extremadura castellana, además de las variantes del fuero de Alcázar. Lo particular en el caso de Roudil es que en lo sucesivo conceptualiza las ediciones de variantes como un modelo ecdótico ineludible tratándose de ediciones de fueros y de textos jurídicos medievales, que lleva a sus últimas consecuencias en la edición múltiple, que constituye su última obra, de las *Flores de Derecho* de Jacobo de Junta. Desde luego, en la práctica de Roudil, la edición de variantes no aspira a ser edición crítica o base para una edición crítica, sino precisamente todo lo contrario.

Volviendo a las ediciones que se realizaron en la Península después de la guerra, cuando el régimen franquista había reestructurado en el CSIC los centros y laboratorios de la desmantelada Junta para la Ampliación de Estudios, destacan dos a cargo de Emilio Sáez: la del fuero de Coria (en 1949) y la del fuero de Sepúlveda, que reclamaba Ureña en 1911, y que se editará en 1953, en una edición colectiva muy ambiciosa acompañada por un estudio histórico-jurídico de Rafael Gibert y otro lingüístico de Manuel Alvar. La última de las que Ureña echaba en falta, la del fuero de Cáceres, tuvo que esperar a 1974 para ser publicada por el historiador del derecho Pedro Lumbreras Valiente. Ese mismo año de 1974 Juan Gutiérrez Cuadrado editaba el fuero de Béjar y cinco años después, junto con Mariano Peset y Josep Trenchs, firmaba la publicación del fuero de Úbeda, hito importante en la investigación de los fueros de la familia de Cuenca, pues el estudio preliminar hecho mano a mano por el filólogo y el historiador del derecho constituye un estado de la cuestión acerca de esos textos emparentados y aporta una hipótesis de *stemma* fundamentada en una serie de laboriosísimos cotejos textuales.

De la familia de Cuenca las últimas ediciones publicadas corresponden al fuero de Plasencia (en 1979) por Pedro Arroyal Espigares⁴, a los fueros de Villaescusa de Haro y Huete por María Teresa Martín Palma (en 1984) y al fuero de Sabiote (en 1994), por Pedro Porras. Por otra parte, fueron reeditados el Fuero Real por Gonzalo Martínez Diez en 1988 y tres años más tarde por Azucena Palacios, y el manuscrito de Murcia del Fuero Juzgo en 2002, por un equipo de investigadores de la Universidad de Murcia dirigido por José Perona. Las ediciones forales más recientes son las realizadas por

⁴ Después se mencionarán las varias ediciones de este texto que se sucedieron en el espacio de una sola década.

María Jesús Torrens del fuero de Alcalá (del viejo en 2002 y del nuevo en 2011⁵), acompañadas por estudios filológicos y lingüísticos y, en el caso de la segunda, también histórico-jurídicos. En cuanto a las ediciones en curso actualmente, hay que saludar la que Ángeles Líbano está realizando del fuero viejo de Vizcaya, con la ambición de organizar su tradición manuscrita, y asimismo la dirigida por Carmen Isasi del fuero nuevo de Bizkaia (consultable en línea en el portal *Foru Ondarea*, <foruondarea.net>) y que consiste en una edición múltiple que muestra paralelas y alineadas cinco transcripciones con marcación TEI de variantes textuales y siguiendo los criterios filológicos de CHARTA. El mismo objetivo de realizar una edición múltiple de los diversos manuscritos que conforman la tradición textual del Fuero Juzgo es el que mueve a José María García Martín. Tanto él como Ángeles Líbano nos presentarán esos proyectos en este congreso.

A la pregunta de si son las ediciones del siglo pasado aún válidas para la mayoría de nuestros análisis lingüísticos, pueden responder solo definitivamente aquellos especialistas que de nuevo manejan el manuscrito en cuestión y pueden apreciar en detalle la calidad de la edición. Esto es lo que hizo María Ángel Rosso Jiménez en 1998 con el fuero de Guadalajara y consideró necesario reeditar este texto superando los errores de la edición de Keniston y de las transcripciones que Francisco Layna y Julio González habían hecho posteriormente del ms. B (Rosso Jiménez 1998: 14). En cuanto a la edición de Ureña del fuero de Cuenca, por poner otro ejemplo, Gutiérrez Cuadrado/Peset (1979: 17, *FÚbeda*) la juzgan como bastante fiable, lo que es refrendado por la reedición facsímil que de ella publicó la Universidad de Castilla-La Mancha en 2003. Si ahora nos fijamos materialmente en la primera edición de Ureña y Bonilla del fuero de Usagre, advertimos que, aunque en esta no se da una transcripción paleográfica (los desarrollos de abreviaturas, por ejemplo, no aparecen destacados), sí pretende ser bastante conservadora ortográficamente (de hecho, ellos mismos señalan: «hemos conservado cuidadosamente la ortografía fantástica que le caracteriza», *FUsagre*, Ureña/Bonilla 1907: XIV); pero pese a que superficialmente esta edición parece satisfacer las exigencias de un historiador de la lengua que no investigue sobre grafía, qué duda cabe que convendría revisar de modo más pormenorizado su tenor, y de paso atender a detalles importantes que Ureña y Bonilla no pudieron resolver: la fecha de escritura del texto y la datación del manuscrito están aún hoy por precisar y la mezcla de latín y romance por analizar.

⁵ Disponibles en el portal *Andrés de Poza*, <andresdepoza.com> [abril 2016].

Toda edición es una lectura, con lo que eso supone de margen de error y, si no es indispensable editar cuatro veces el mismo texto, como sucedió con el fuero de Plasencia entre 1979 y 1987⁶, en lo que manifiestamente se debió a la descoordinación de aquellos editores, sí sería conveniente revisar la fiabilidad para el lingüista de los textos establecidos en aquellas ediciones antiguas. A veces esa revisión conduce a desestimar la necesidad de una nueva edición, como ha sucedido con la nueva publicación del fuero de Baeza realizada en 2010 a cargo de María Antonia Carmona, que reproduce la edición que Roudil publicó en Holanda cincuenta años antes, pero acompañada de un estudio histórico-jurídico actualizado y, lo que es fundamental para nosotros, también de un análisis codicológico y paleográfico que corrige la datación del ms. que apuntaba Roudil y la anticipa del siglo XIV al XIII. También en 2003 se ha reeditado la edición de Maurice Molho del fuero de Jaca, con un volumen adicional de estudios histórico-jurídicos y una introducción a su estudio lingüístico por María Antonia Martín Zorraquino y María Luisa Arnal Purroy.

Personalmente, he tenido oportunidad de comparar la encomiable edición del manuscrito de Murcia del Fuero Juzgo que publicó en 1815 el equipo de ilustrados académicos, con la que hicieron de ese mismo manuscrito los colegas de la Universidad de Murcia dos siglos después, y he podido apreciar algunos cambios menores, pero que pueden tener incidencia en un análisis lingüístico. Me limitaré a comentar, como ejemplo, tres tipos de variantes concentrados en una ley muy breve (libro 3, título 1, ley 8): gráficas: entre *i* corta e *j* larga; morfosintácticas: entre las formas *los* y *les* del pronombre de objeto directo; o incluso algunas variantes textuales entre las dos ediciones (aquí, final de la ley: «lo dexten», en vez de «cuemo deven»), porque la RAE introduce otra lección (a veces, como en este caso, se nos informa del cambio en el aparato de variantes, pero en otras ocasiones lamentablemente se introduce la lección de otro manuscrito en el cuerpo de la ley sin avisar). Como era de esperar y se puede apreciar cotejando el manuscrito de Murcia, la más fiel es la edición moderna; pero, además, lo que ha permitido esa edición, gracias al estudio del manuscrito hecho por García Díaz (2002: 22) es precisar que este debió de ejecutarse en 1288.

Con estas reflexiones pretendo concluir que no estaría de más volver a abrir manuscritos ya editados o cuyas variantes han quedado relegadas

⁶ Cf. Arroyal Espigares (1979), Postigo Aldeamil (1981-1982), Majada Neila (1986) y Ramírez Vaquero (1987).

a algún aparato de los que hemos visto. Una opción posible sería incluir una serie de fueros en las ediciones que publica CHARTA, lo cual se ha planteado ya en las reuniones de esta red. Y esto quizá podría hacerse también en colaboración con los colegas del Hispanic Seminary of Medieval Studies, que ofrecen ya una serie de transcripciones de fueros en línea. De ese modo dispondríamos de textos que seguirían los mismos estándares filológicos, que se prestarían por su formato electrónico a futuros cotejos con herramientas informáticas que podrían ayudarnos a un conocimiento más argumentado de su filiación, y, de paso, se podrían revisar aspectos tan esenciales como el de la datación de los manuscritos, pues se da el caso de que ediciones notables carecen de tal información.

Me permito ilustrarles la utilidad de revisar las ediciones antiguas con algunos datos de uno de los ms. del Fuero Juzgo, el manuscrito *Vitr.* 17-10 de la Biblioteca Nacional de España cuya edición estoy terminando. Este manuscrito, conocido de los académicos y designado en su edición de 1815 como *Toledo*, ha podido ser fechado recientemente por la historiadora Rosa María Rodríguez Porto (2013) en torno al año 1302.

El Fuero Juzgo plantea numerosas incógnitas, y entre ellas hay una fundamental relativa a la unicidad del texto. Nos consta que Fernando III prometió a los cordobeses después de la conquista de la ciudad el *Liber Iudicum* trasladado al romance. Pero ¿existió un solo texto de la ley visigótica en romance? ¿O junto con aquel que prometió Fernando III a los cordobeses en 1241 hemos de imaginar que hubo otros anteriores e incluso posteriores? Cuestiones como estas llevan más de dos siglos formuladas explícitamente por el jesuita erudito Andrés Burriel (*1719-†1762) y después también por Morel Fatío (1875: 27). Burriel parece que, al estudiar varios manuscritos del Fuero Juzgo a mediados del s. XVIII, dio por sentado que existían al menos dos versiones distintas, una de tiempos de Fernando III y otra de época alfonsí, y precisa que esta se encontraría en el manuscrito de la Iglesia de Toledo designado con el núm. 4:

El padre Andrés Burriel, laboriosísimo investigador de nuestras antigüedades, y determinadamente de las pertenecientes a la legislación tanto civil como eclesiástica, da por asentado que hay dos versiones distintas, una hecha en tiempo del santo Rey Don Fernando en virtud de su mandato, y otra por su hijo el rey Don Alonso. Esta dice que se contiene en un códice de la santa iglesia de Toledo, escrito en el siglo XIII y señalado con el número 4, que es puntualmente uno de los que ha tenido presentes la Academia para su edición, y dice también que en ella pulió y corrigió Don Alonso la versión de su padre (Lardizábal en su discurso de la edición del Fuero Juzgo de la RAE 1815: XXXVII-XXXVIII).

Creo que Andrés Burriel estaba en lo cierto, ahora queda demostrarlo con argumentos definitivos. Al editar ese manuscrito que la RAE designa como *Toledo 4* me parece haber localizado algunos detalles que tienen su razón de ser en el marco de la ideología política y del universo intelectual alfonsí. Expondré ahora solo tres particularidades de ese manuscrito —que comparte, por cierto, con otros dos manuscritos antiguos del Fuero Juzgo, los denominados *Escorial 1* y *Malpensa 2* en la edición de la RAE—.

En primer lugar, frente al manuscrito de Murcia y al resto de la tradición, donde al *iudex* del *Liber Iudiciorum* le corresponde el término *juez*, a lo largo de los folios de este manuscrito *Toledo 4* es el término *alcalde* el preferido, precisamente el mismo que utilizan en el Fuero Real el equipo de redactores alfonsíes. La coincidencia en esta forma *alcalde* puede interpretarse como el reflejo en ambos casos de la nueva política centralista de Alfonso X, que utilizó la figura del *alcalde real* para garantizar al rey el monopolio de la administración de justicia en el conjunto del reino, frente a los tradicionales jueces y alcaldes locales (cf. González Jiménez 2008: 368). En segundo lugar, en este manuscrito, tras el preámbulo y precediendo al Libro 1, se interpola una digresión sobre la *ordinatio* del fuero, en la que se expone y analiza con delectación el aparato organizativo de los contenidos del libro, como un arte gracias al cual uno puede encontrar lo que busca en él «sin trabajo y sin afan» (fols. 15r-16). Se nos precisa que el Libro se divide en partidas que son padrones y las partidas a su vez se dividen en títulos, que son diferencias y, por último, los títulos en rúbricas numeradas, que son capítulos y que, mediante esta operación, los sabios antiguos «non dexaron ende cosa que non ordenassen en su orden» (fols. 14vb22-23). La segmentación de los libros es un procedimiento con gran tradición en la Antigüedad y en la Alta Edad Media, y en textos jurídicos era un dispositivo bastante habitual. Lo que es nuevo, como ha expuesto Fernández-Ordóñez (2010), es que la ordenación en capítulos, Alfonso X la aplicará, siguiendo la nueva tendencia escolástica, al conjunto de su producción en prosa sin excepción, acompañando la rigurosa división ramificada del texto de títulos descriptivos y realzándola en los códices gracias a un sofisticado sistema decorativo. Conociendo la afición de Alfonso a estos dispositivos de *ordinatio* en sus libros, entiendo que esta digresión del ms. *Vitr.* 17-10, puede asociarse también a la ideología alfonsí. Por último, considerando las transformaciones que se operan en el Fuero Real cuando este utiliza materia de la ley visigótica, en el sentido de favorecer las finanzas reales, subiendo las multas a veces hasta el doble (por ejemplo, *FJuzgo* 8, 4, 25 y *FReal* 4, 6, 3), y atribuyendo una proporción de las mismas invariablemente

superior al rey, en una ley como la «De las cosas de los privados e de los de la corte que non sean enagenadas» (libro 5, título 4, ley 20) también tenemos la sensación de que la versión del ms. *Vitr.* 17-10 corresponde a una resemantización de esta ley acorde con las necesidades propias del reino de Alfonso X. Concretamente, el inicio de esta ley corresponde a una fórmula fuerte de propaganda regia en el ms. *Vitr.* 17-10: el principio de que hay que cuidar más lo colectivo que lo propio (ms. *Murcia*: «Si nos devemos aver cuydado de aguardar las cosas propias, mucho mas devemos guardar e acrecentar las cosas que son de comun»), se convierte en que hay que cuidar más lo del rey que lo colectivo (ms. *Vitr.* 17-10: «Sy nos devemos aver cuydado de guardar las cosas del comun, mucho mas devemos guardar e acrescentar las cosas que son del rey»).

Estos y otros aspectos de este manuscrito, que coinciden solo, como ya he dicho, con otros dos de toda la tradición, apuntan a una redacción con retoques de época alfonsí. Pero aquí estoy adentrándome en cuestiones que serían secundarias en relación con otra de las incógnitas, probablemente la más central de la historia del Fuero Juzgo: la datación de la que podemos considerar como la redacción romance que mandó realizar Fernando III, como refleja el fuero breve de Córdoba de 1241. Precisamente, la datación en los manuales de historia de la lengua de este texto fue algo que me intrigó mucho al principio de mis investigaciones. Lapesa, en su *Historia de la Lengua*, le asigna la fecha de 1260 por lo que me parece ser una confusión del «texto» con un «testimonio», además leonés (concretamente el correspondiente al que aparece en la *Crestomatía* de Menéndez Pidal, catalogado de versión leonesa de 1260). Sea como fuere, existen pruebas textuales indirectas de que una redacción romance del Fuero Juzgo existía al menos en 1255, pues el Fuero Real contiene formulaciones en algunas leyes que se han tomado de toda evidencia del Fuero Juzgo y no del *Liber*. La revisión de esta fecha y de otros aspectos de la historia de la redacción romance de este fuero se expondrán como estudio introductorio a la edición que estoy preparando del manuscrito *Vitr.* 17-10⁷.

2. ESTUDIOS LINGÜÍSTICOS DE LOS FUEROS

Es ya momento de relacionar lo hasta aquí expuesto con la investigación lingüística. Y esa relación es obvia, consiste en la ecuación de que a mejores ediciones o mejor conocimiento de esos textos corresponden interpretaciones lingüísticas más acertadas o incluso no erróneas.

⁷ Puede consultarse ya Castillo Lluch (2011a, 2012 y 2016).

No es este el espacio para reseñar el conjunto de estudios lingüísticos que se han realizado sobre los fueros. De hecho, cuando comencé a preparar esta conferencia y decidí que en su primera parte ofrecería una visión historiográfica de conjunto, se me ocurrió que podría ser útil crear un portal web que recogiera esa información con más detalle y de modo actualizado. Ese portal, *Fueros medievales* <fuerosmedievales.es>, nacido el verano de 2015, está pensado como una herramienta para los historiadores de la lengua que se interesen por los fueros; en él se encuentran datos para cada fuero acerca de las ediciones, manuscritos, datación, cómo aparece en *CORDE*, estudios lingüísticos relacionados y también apunto los estudios que en mi opinión quedan por hacer sobre ese fuero.

Me limitaré entonces ahora a recordar que entre las fuentes de estudio lingüístico, los historiadores de la lengua española han priorizado tradicionalmente para la época medieval las literarias, historiográficas y notariales. Al presentar los fueros el inconveniente de una difícil localización espacial y temporal, por su compleja tradición textual, no han entrado fácilmente en ese canon de la historia lingüística. Como prueba, se puede aducir que, del conjunto de artículos que se han publicado en las actas de este congreso, que ascienden a unos mil cuatrocientos (desde el primer congreso hasta el octavo), solo seis se han dedicado especialmente a textos forales. Aun así, los fueros han atraído ocasionalmente el interés de los especialistas, dando lugar a estudios clásicos como los de Lapesa (2000) sobre los fueros del siglo XII de Avilés, Valfermoso de las Monjas, Villavaruz de Rioseco y Madrid, o los de Ariza (2009) sobre estos mismos fueros y otros más de esa centuria escritos en latín con algunas formas romances⁸. En cuanto a los fueros del siglo XIII, hemos de referirnos a los estudios dedicados a la lengua de cada texto por sus editores o colaboradores en las ediciones. Lo más habitual es que las propias ediciones se acompañen de glosarios de variable ambición lexicográfica. Ya la edición de 1815 del Fuero Juzgo de la RAE incluía uno, perfeccionado en 1905 por Manuel Rodríguez, un erudito gallego. Muchas son las ediciones que incluyen vocabularios de los fueros (las de Avilés, Guadalajara, Sepúlveda, Aragón, Teruel, Estella, Baeza, Alcaraz y Alarcón, Plasencia, Béjar, Úbeda, Cáceres, Zamora...) y otros se publican independientemente de aquellas, como los realizados por Pilar e Inés Carrasco en 1997 sobre los fueros leoneses editados por Castro

⁸ Santa Eugenia (León, 1165), Villa Alfonso y Venefaragues (Zamora, 1157), Carvalleda (Zamora, 1187), Benavente (Zamora, 1167), Cornudilla (Burgos, 1187), Oña (Burgos, 1190), Celaperlata (Burgos, 1200) y Tafalla (Navarra, 1157).

y Onís. Una bibliografía muy completa de los estudios léxicos forales se encuentra en la página del Seminario de Madison <<http://www.hispanicseminary.org/lsmst/>>. La investigación sobre otros aspectos de la lengua de los fueros cuenta con títulos sobresalientes como los que firman Manuel Alvar para el de Sepúlveda (Alvar 1953) y el de Salamanca (Alvar 1968), Juan Gutiérrez Cuadrado (1974) sobre el de Béjar, Ángeles Líbano sobre el Fuero General de Navarra (1977), Pilar Carrasco sobre el de Zamora (1987), César Hernández Alonso (1988) sobre el Fuero Real, M.^a Vaquero (1990) sobre el de Plasencia; para el Fuero Juzgo los de Pilar Díez de Revenga (2002) y José Perona (2002), para los fueros de Alcalá de Henares los de María Jesús Torrens (2002, 2011), y para el fuero de Jaca el de María Antonia Martín Zorraquino y María Luisa Arnal Purroy (2003).

Como acabo de comentar, una ojeada a los índices de las actas de este congreso de historia de la lengua española arroja una lista muy breve de estudios dedicados expresamente a los fueros. Apenas seis títulos a lo largo de los ocho juegos de actas debidos en su mayoría a colegas especialistas ya citados hace un instante. Pero, evidentemente, los fueros como parte del corpus de un estudio lingüístico están más representados: entre el quinto y el octavo congreso, unos cuarenta artículos de las actas incluyen datos o referencias a fueros⁹. Y lo más habitual, desde que existen corpus electrónicos, es que se citen a partir de estos, particularmente del *CORDE*, que alberga más de ochenta títulos de fueros, entre breves y extensos, latinos y romances.

Desde luego, la ventaja de las consultas automáticas en un corpus como el *CORDE* es incuestionable, pero no está de más poner a prueba la fiabilidad del instrumento. A este respecto, hay que decir que, por lo general, las ediciones volcadas en este corpus son las que se consideran filológicamente más fiables. Sin embargo, la datación que se atribuye en el *CORDE* a los fueros merece ser considerada con muchas reservas, pues no se ha adoptado un criterio homogéneo a la hora de establecerla.

La datación de los fueros es uno de los aspectos más intrincados para el filólogo, por la naturaleza evolutiva de estos textos: los promulga un rey en versión breve en latín (por ejemplo el *FZorita* Alfonso VIII en 1180), otro los confirma unas décadas o un siglo después añadiendo disposiciones legales nuevas (este mismo *FZorita* fue confirmado en 1218 por Fernando III), se hacen extensos y se romanizan y pueden ser objeto a su vez de diversas confirmaciones con cambios. Por último, pueden haberse conservado en diversos manuscritos.

⁹ Agradezco a Clara Morales Moreno su ayuda con estas búsquedas.

El estudio de la cronología de los fueros ha ocupado a renombrados historiadores del derecho en estudios famosos, por lo general muy complejos, y en la mayoría de los casos esa cronología no se puede reducir a una única fecha. Simplificando, en la historia de los fueros hay que distinguir al menos cuatro momentos importantes, que revisten más o menos interés para nosotros, los historiadores de la lengua. En primer lugar, desde una perspectiva estrictamente histórica, una fecha clave es la de la concesión del fuero a una villa por parte de un rey o de un señor en el momento de la repoblación de la localidad y de su comarca. En esa fecha, el fuero concedido puede corresponder a un fuero breve que más tarde conocerá una versión extensa, la cual en muchos casos originariamente fue redactada en latín; esa versión latina se romanceará generalmente en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIII. De este texto se producirán una serie de copias de las cuales algunas han llegado hasta nosotros. De todas estas fechas la primera es esencial para los historiadores, mientras que para los historiadores de la lengua son las dos últimas las que merecen mayor atención.

Como es bien sabido, en el *CORDE* se registra la «fecha de escritura». ¿Pero de escritura de qué en este caso? El problema en lo relativo a los fueros es que estas fechas no se tratan en este corpus, como ya he anunciado, de manera uniforme. En algunos casos, como en el del fuero de Soria, la fecha registrada es la fecha de la primitiva redacción del *Forum Sorie*, fuero extenso en latín (*ca.* 1196), cuando lo que el corpus está ofreciendo es la versión romanceada del XIII —datada con más precisión en un reciente estudio de Martínez Diez (2006) tras 1274—, conservada en testimonios del siglo XIV, según la descripción de Galo Sánchez en su edición de 1919. Lógicamente, la datación que ofrece el *CORDE* es muy problemática, pues resulta ser la de otro texto, redactado, además, en otra lengua y en otra época. En estudios de lingüística de corpus esto conduce a contabilizar como propios del siglo XII, fenómenos que en verdad corresponden a una realidad dos siglos posterior. Si nos fijamos ahora en el fuero de Béjar, la «fecha de escritura» dada (*ca.* 1290-1293) corresponde a la que Gutiérrez Cuadrado (1974: 26) en su edición propone para el texto de la redacción romance, no a la del manuscrito editado (fecha a la que Gutiérrez Cuadrado no alude). Lo mismo hay que interpretar con la fecha *ca.* 1250-1260 del Fuero Juzgo, pues en una consulta personal a Jerry Craddock, él me comunicó que el manuscrito tenía una escritura gótica que bien podía ser del siglo XIII como de siglos posteriores. En otros casos, como en el del fuero de Teruel, la fecha indicada de *ca.* 1300 corresponde a la atribuida por Max Gorosch al código A que él edita. Lo mismo sucede con la fecha

1300-1330 del Fuero general de Navarra: es la del manuscrito editado por Sánchez-Prieto (2004). Por último, si nos interesamos por el fuero de Avilés, lo que encontramos en el *CORDE* no es ni siquiera una fecha correspondiente a un texto ni a un testimonio, sino la que se considera fecha de concesión del fuero por Alfonso VII, 1155, cuando la copia que se conserva es de fecha bastante posterior, del último tercio del siglo XIII.

Basten estos pocos ejemplos para que tengamos presente este problema al estudiar la lengua de los fueros a partir del *CORDE* y también para confirmar que reexaminar las ediciones existentes permitirá afinar y corregir datos importantes que tienen una consecuencia directa en nuestras investigaciones lingüísticas.

3. LA SINTAXIS DE LOS FUEROS

En lo que sigue me dedicaré a exponer los resultados de un estudio sobre la sintaxis de un conjunto de fueros romances del siglo XIII o principios del XIV (Castillo Lluch 2015b). Este nivel de la gramática es sin duda el menos atendido por los estudiosos de la lengua de los fueros y a mí me ha interesado profundizar en el análisis de la posición del verbo, que ya exploré en un primer artículo sobre la sintaxis de los fueros de Alcaraz y de Alarcón (Castillo Lluch 1996-1997). Mi propósito es comprobar hasta qué punto se registra la posición final en las oraciones hipotéticas de estos textos y formular una interpretación de estos datos.

Sería muy reductor asimilar el discurso de los fueros a listas de enunciados directivos, a meras disposiciones con la forma *si p* → *entonces q*, pues hay fueros muy distintos entre sí y algunos de ellos encierran diversas modalidades discursivas, como la expositivo-argumentativa, por ejemplo en la ley del Fuero Juzgo 3, 1, 4 («Que las mugieres de grand edad que non casen con los omnes de pequenna edad»), que establece que «siempre las mugieres de menor edad se casen con los barones de mayor edad» previa exposición de las razones: la primera, natural, por las consecuencias que puede tener para la descendencia; en segundo lugar, se expone que los casamientos que no respetan esta ley se producen por codicia y contravienen el orden social; y por último, por la superioridad natural del hombre a la mujer. En ocasiones, las disposiciones legales adoptan un estilo narrativo, como sucede en la siguiente formulación del fuero de Jaca, comentada en su estudio por Martín Zorraquino/Arnal (2003: 345-346):

Moltas uegadas esdeuen que hom ua a selua comunal e comença de tayllar algun arbre que a obs e laxa-la no del tot tayllada. Ven puxas un altre ad aquella selua

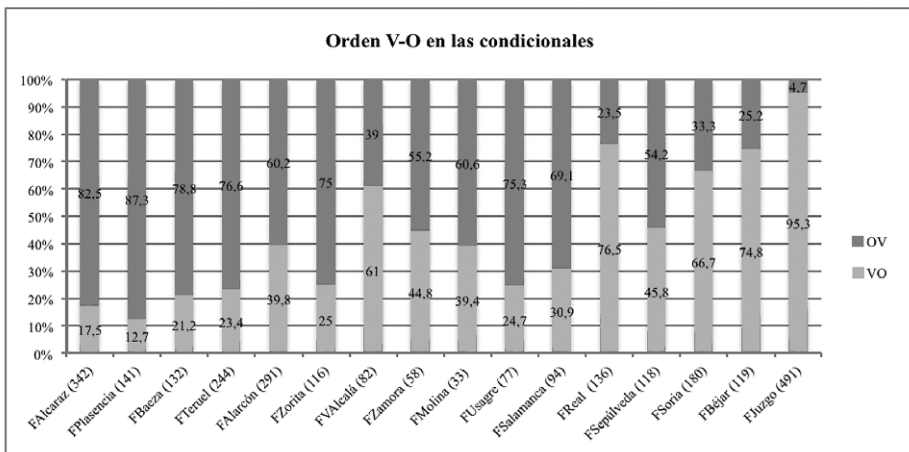
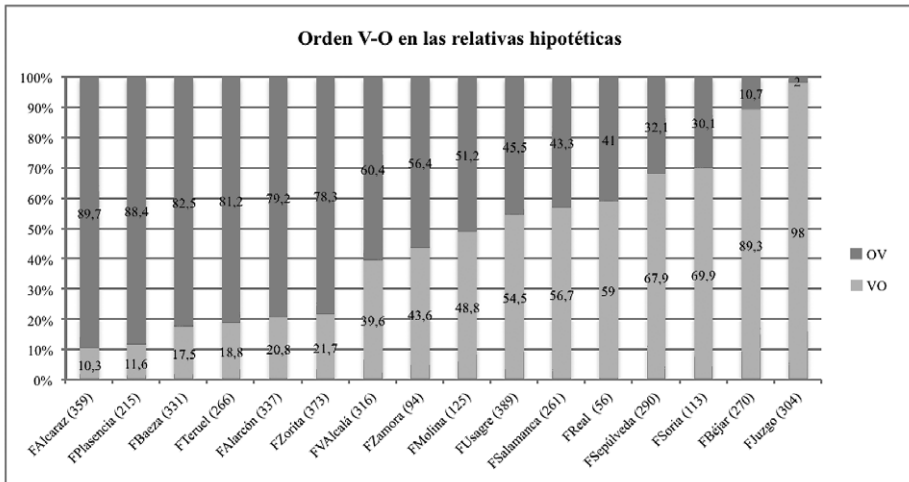
metexa e troba aquest arbre que l'altre auia començat de tayllar [et] taylla-lo del tot e falo portar. Sobre aço uen l'altre que l'auia començat de tayllar e uol-lo retenir dient que la començo primerament de tayllar e lo synnala. / Sobr'aço dic lo fuer: que aquel qui del tot lo taylla [et] lo gitta en terra, aquel la deu auer (A 83).

En este caso, como vemos, la circunstancia a la que se aplica la ley se formula relatando un suceso frecuente en un estilo narrativo y después se indica lo que estipula el fuer en tal situación.

Con estos dos ejemplos pretendo no dejar una imagen muy simplista de la sintaxis de los fueros, si bien no cabe duda de que en la mayoría de ellos los esquemas sintácticos más frecuentes son los que asocian un hecho supuesto a una disposición legal, lo cual se codifica con una relativa hipotética o una subordinada condicional o temporal asociada a una principal que expresa la disposición. Las subordinadas condicionales y relativas hipotéticas son las estructuras en las que he analizado el orden del verbo con respecto al objeto nominal, partiendo del siguiente corpus:

FUERO	FECHA DEL TESTIMONIO ANALIZADO	LEYES ANALIZADAS
Zamora	ms. de 1289	96 (entero)
Salamanca	s. XIII	351 (entero)
Béjar	1290-1293 (fecha de la redacción romance)	350 (parcialmente)
Plasencia	finales del s. XIII (<i>ca.</i> 1297)	350 (parcialmente)
Usagre	finales del XIII	350 (parcialmente)
Sepúlveda	1300	254 (entero)
Alcalá	anterior a 1247	305 (entero)
Zorita	finales del s. XIII o principios del XIV	350 (parcialmente)
Soria	ms. A del XIV (<i>ca.</i> 1301-1310)	350 (parcialmente)
Molina de Aragón	ms. M de finales del s. XIII	207 (entero)
Teruel	ms. A de finales del XIII o principios del XIV	350 (parcialmente)
Alarcón	finales del s. XIII	350 (parcialmente)
Alcaraz	1296	350 (parcialmente)
Baeza	último cuarto del s. XIII	350 (parcialmente)
Juzgo	ms. de Murcia de 1288	libros 3 a 8 (parcialmente)
Real	finales del s. XIII o principios del XIV	libro 3 (parcialmente)

He recogido sistemáticamente las ocurrencias del orden VO y OV mediante una lectura completa de hasta 350 leyes de los diferentes fueros —sin recurso a búsquedas automáticas, sino mediante recuento manual, de modo bastante pretecnológico y artesanal—, llegando a los resultados que quedan expuestos en las siguientes Tablas (primero aparecen las relativas hipotéticas —las estructuras más numerosas en estos fueros— y después las condicionales)¹⁰:



¹⁰ El número total de estructuras analizadas (enunciados con verbo + objeto directo nominal) figura en el eje de abscisas, tras el nombre de cada fuero; en el interior de las barras se indican los porcentajes del orden OV y VO.

Haciendo abstracción de las diferencias entre los dos tipos de oraciones, se pueden apreciar en estos gráficos tendencias y contrastes llamativos. De los dieciséis fueros estudiados se distingue un grupo orientado fuertemente hacia una sintaxis OV (Alcaraz, Plasencia, Baeza, Teruel, Alarcón y Zorita); uno intermedio, más equilibrado (Alcalá, Zamora, Molina, Usagre); y un tercero que se inclina más bien (Salamanca, Real, Sepúlveda y Soria) o de modo extremo (Béjar, Juzgo) hacia el orden contrario VO. Ante estos datos, nos planteamos como primer interrogante por qué muchos de estos fueros presentan valores tan elevados de verbo final, cuando en el romance del siglo XIII el 80% de esas estructuras subordinadas tiene un orden VO¹¹. La pregunta que se impone inmediatamente después es a qué se deben las diferencias sintácticas entre los diversos fueros, y cómo explicar los contrastes más extremos, o sea que el fuero de Alcaraz presente casi un 90% de relativas con verbo final y el Fuero Juzgo apenas un 2%.

Para la primera pregunta pienso que la clave está en la tradicionalidad discursiva. No creo que sea muy discutible que las cotas anómalas de esta sintaxis de verbo final responden al interés por parte de los prácticos juristas redactores de estas leyes de mantener un vínculo fuerte con la tradición jurídica inmediatamente anterior escrita en latín. Se trata de una sintaxis latinizante emblemática del género, fiel al precepto ciceroniano de que para que las leyes tengan más autoridad deben estar redactadas en un lenguaje arcaizante. Asimismo, no es casualidad que esa sintaxis arcaizante se aplique a las prótasis de las condicionales y de las relativas hipotéticas, que son las piezas más tradicionales de estos textos (*cf. FPlasencia* 88: «Todo omne que a otro *narizes taiare* peche C mrs.»). De hecho, hay que subrayar que las principales se formulan en todos los fueros (latinizantes o no) con el verbo en posición media y no final, como se ve en este enunciado también del fuero de Plasencia (85): «Toda mugier que assi fuer fallada con otri, *taienle las narizes*». Observamos, pues, que cuando se trata de la prótasis, el verbo *tajar* sigue a los dos complementos, pero en la apódosis, el OD va pospuesto y hasta podría decirse que un enunciado con el orden contrario en la apódosis («las narizes taienle»), es ajena a la gramática de estos textos. Por supuesto, me apresuro a decir que siempre puede haber alguna excepción¹² y también de paso añado que la anteposición del objeto directo

¹¹ Cf. Castillo Lluch (2015b: 286, n. 8).

¹² Cf. *FTeruel* 230: «De cabo, si el debdor dará cableuador et al plaço de los IX días non pagará o en la ujlja non será, el cableuador *todo el debdo y el coto de los V sueldos pague*, si fuere manjfiesto».

se da independientemente de si este es ligero o pesado, como muestra el ejemplo siguiente: «Do a uos en fuero que el uecino de Molina que *cauallo et armas de fuste et fierro et casa poblada et mujer et fijos en Molina touiere non peche ninguna cosa*» (*FMolina* 64, 1-6).

El hecho de que la gramática del verbo sea diferente en la prótasis y en la apódosis, además de a razones tipológicas que arrancan del propio latín, podría deberse a razones retóricas: al leer, o incluso escuchar, pues no olvidemos que los fueros escritos de la Extremadura castellana se fijan a partir de una extensa tradición oral, la distinta gramática (OV en la prótasis y VO en la apódosis) permitiría el procesamiento inmediato de los enunciados, ya como supuesto, ya como disposición, y eso gracias a su forma. Resulta interesante, en cualquier caso, que algunos fueros, como el de Teruel, presenten verbo final casi exclusivamente en la prótasis de enunciados hipotéticos (condicionales, relativas hipotéticas y temporales hipotéticas) y no en las estructuras principales de las disposiciones, ni en subordinadas completivas, relativas determinativas u otras.

Para la segunda pregunta sobre por qué existe tanta diferencia sintáctica entre los diversos fueros, deben buscarse las razones en la particular historia textual y tradición escrituraria correspondiente a cada uno de esos textos. La sintaxis tan radicalmente romance del Fuero Juzgo, ¿no podría deberse a que su redacción vulgar la promueve oficialmente un rey castellano y se decide no emular la sintaxis latina, igual que no se tendió al latinismo ortográfico o léxico bajo Fernando III y Alfonso X? La idea puede ser discutible, pero el dato de un 2% de verbos en posición final en los periodos relativos hipotéticos analizados quizá merezca una hipótesis fuerte como esta¹³.

Me parece interesante comentar algún detalle más en relación con la gramática de estos fueros. Si nos fijamos en los que pertenecen al grupo más equilibrado, intriga saber si existe alguna razón de tipo informacional o discursivo que explique la alternancia entre OV y VO en los enunciados tratados. Puedo decir que las exploraciones en busca de razones en la estructura de la información se revelan bastante estériles (*cf.* Castillo Lluch 2015b). La anteposición de los OD nominales al verbo no responde a focalizaciones o a topicalizaciones de modo sistemático, ni siquiera tendencialmente, y muchas veces la única explicación parece ser la estilística de la *variatio*. Es curiosa, no obstante, una tendencia que puede manifestarse de modo bastante consistente en algunos fueros, que parece que la

¹³ Desarrollo esta hipótesis en Castillo Lluch (2011a).

rentabilizan discursivamente. Se trata de que cuando hay una secuencia con una suposición, seguida de una contrapresuposición, se produce una alternancia de orden entre ambas en lo que parece funcionar como un mecanismo icónico en algunos casos bastante regular. Lo más habitual es que en la contrapresuposición se presente la estructura con frontalización. Esto se observa con objetos directos («Todo clérigo de Molina que *ouiere fijos*, sean herederos et si *fijos non ouiere*, hereden sus parientes», *FMolina* 75-14-17), pero también se producen inversiones en estructuras atributivas («et si *fuere malo* sea preso et en la cibdad retenido. Si *malo non fuere*, uayase en paz», *FPlasencia* 270) o entre auxiliar y participio de formas compuestas («Los hermanos que non *ouieren partido* et alguno dellos murier, hereden del sus hermanos e si *partido ouieren*, hereden del el padre o la madre», *FMolina* 76-11-16). Es esta una tendencia que si se aprecia en algunos fueros, como en el de Molina, de modo particularmente llamativo, en otros no se da tan sistemáticamente («...si *casa ouiere*. Et si *casa non ouiere*...», *FPlasencia* 213; «...si *parientes non ouiere*. Et si *parientes ouiere*...», *FPlasencia* 248).

Me atrevo a mostrarles aún un efecto más de la sintaxis singular de estos textos. La anteposición al verbo de OD complejos —con varios sustantivos coordinados— se produce en ocasiones solo parcialmente, de modo que parte del OD se encuentra en posición preverbal y parte pospuesta al verbo: «Et si el muerto *fijos o njetos non ouiere o hermanos casados & ouiere padre o madre*, amos biuos, hereden todos sus bienes» (*FSoria* 320). En este enunciado «hermanos casados» no ha subido con el resto del objeto a la posición preverbal, dando lugar a un sintagma discontinuo, fenómeno relativamente frecuente en los textos forales (cf. *FZamora* 25, 26, 30, 33, 39...), que pone de manifiesto posibilidades sintácticas de la lengua medieval aún muy poco estudiadas (cf. Castillo Lluich 2011b; Batllori 2015).

Es tiempo ya de terminar. Lo haré refiriéndome a un lugar común que uno descubre leyendo las introducciones de la mayoría de las ediciones antiguas a las que he hecho referencia en esta ponencia: aquellos editores expresan algo que nosotros no expresaríamos hoy con tinta impresa, o al menos no lo haríamos del mismo modo. Rafael Ureña, Miguel Sancho, Galo Sánchez, confiesan en un registro que hoy suena intimista, que las tareas que han emprendido superan sus fuerzas. Imaginar a Ureña, a Roudil, a Gutiérrez Cuadrado trabajando como colosos para culminar sus proyectos y con una disciplina que les permitiera organizar, ellos sí artesanalmente y sin más tecnología que registros de fichas, todo ese caudal de variantes y de información que manejaron, me parece que incita a seguir aportando más a

todos los que ya fueron sus logros. Por eso y porque estoy convencida de que lingüísticamente hay todavía mucho que hacer en este campo, me ha sido muy grato hoy invitarles a volver por nuestros fueros.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

- [*Alarcón*] *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*. Ed. de Jean Roudil, París, Klincksieck, 1968.
- [*Alba*] *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Ed. de Américo Castro y Federico Onís, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1916.
- [*Alcaraz*] *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*. Ed. de Jean Roudil, París, Klincksieck, 1968.
- [*Alfambra*] *Fuero de Alfambra*. Ed. de Manuel Albareda y Herrera, Madrid, Tip. de la Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1926.
- [*Aragón*] *Los fueros de Aragón según el manuscrito 458 de la Biblioteca nacional de Madrid*. Ed. de Gunnar Tilander, Lund, C.W.K. Gleerup, 1937.
- [*Aragón recopilación*] *Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media. Recopilación de fueros de Aragón*. Ed. de José M.^a Ramos Loscertales, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1925, II, 491-523.
- [*Avilés*] *El fuero de Avilés*. Ed. de Aureliano Fernández-Guerra y Orbe, Madrid, Imprenta Nacional, 1865.
- [*Baeza*] *El Fuero de Baeza: edición, estudio y vocabulario*. Ed. de Jean Roudil, La Haya, Van Goor, 1962.
- [*Baeza ms. 8331*] *El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París*. Ed. de Jean Roudil, *Vox Romanica*, 22/2 (1963), 127-174 y 219-380.
- [*Béjar*] *Fuero de Béjar*. Ed. de Juan Gutiérrez Cuadrado, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974.
- [*Cáceres*] *Los fueros municipales de Cáceres: su derecho público*. Ed. de Pedro Lumbreras Valiente, Cáceres, Ayuntamiento de Cáceres, 1974.
- [*Coria*] *El Fuero de Coria*. Ed. de Emilio Sáez y estudio histórico-jurídico de José Maldonado, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1949.
- [*Cuenca*] *Fuero de Cuenca (formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf)*. Ed. de Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, Academia de la Historia, 1935. Reedición facsímil: Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.
- [*Estella*] *El fuero de Estella, según el manuscrito 944 de la Biblioteca de Palacio de Madrid*. Ed. de Gustaf Holmér, Gotemburgo-Estocolmo, Almqvist & Wiksells Boktryckeri, 1963 (*Leges Hispanicae Medii Aevi*, 10).
- [*Gran Peste*] *Fueros aragoneses desconocidos, promulgados a consecuencia de la Gran Peste de 1348*. Ed. de Gunnar Tilander, *Revista de Filología Espa-*

- ñola*, XXII (1935), 1-33 y 113-152. Edición ampliada: Estocolmo, 1959 (Leges Hispanicae Medii Aevi, 9).
- [*FGuadalajara*] *Fuero de Guadalajara (1219)*. Ed. de Hayward Keniston, Princeton-París, Princeton University Press-Les Presses Universitaires de France, 1924.
- [*FGuadalajara*] *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*. Ed. de Francisco Layna Serrano, Madrid, CSIC, 1942 [transcribe el ms. B].
- [*FGuadalajara*] *Reinado y diplomas de Fernando III*. Ed. de Julio González, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1980 [transcribe el ms. B].
- [*FJaca*] *El Fuero de Jaca*. Ed. de Maurice Molho, Zaragoza, CSIC, Escuela de Estudios medievales, 1964. Reedición facsímil: Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003.
- [*FJaca extenso*] *Fuero de Jaca extenso*. Ed. de José M.^a Ramos Loscertales, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1927.
- [*FJuzgo*] *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices*. Ed. de la Real Academia Española, Madrid, Ibarra, 1815.
- [*FJuzgo*] *El Fuero Juzgo*. Ed. de José Perona *et al.*, 2 vols., Murcia, Fundación Séneca, 2002.
- [*FLedesma*] *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Ed. de Américo Castro y Federico Onís, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1916.
- [*Flores de Derecho*] *La tradition d'écriture des Flores de Derecho*. Ed. de Jean Roudil, *Annexes des Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, vol. 13, t. I (vols. 1-5B) y t. II, 2000-2011.
- [*FMolina*] *El fuero de Molina de Aragón*. Ed. de Miguel Sancho Izquierdo, Madrid, Librería general de Victoriano Suárez, 1916.
- [*FNovenera*] *Los fueros de la Novenera*. Ed. de Gunnar Tilander, Uppsala, Almqvist & Wiksells Boktryckeri, 1951.
- [*FNuevo Alcalá*] *Fuero nuevo de Alcalá: estudios y edición*. Ed. de M.^a Jesús Torrens Álvarez y M. Vicente Sánchez Moltó, en José Luis Valle Martín y Francisco Viana Gil, coords., *Fuero nuevo de Alcalá: estudios y edición*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutense, 2011.
- [*FNuevo Bizkaia*] *Fuero nuevo de Bizkaia*. Ed. de Carmen Isasi, en línea en el *Foru Ondarea*, <<http://foruondarea.net>> [abril de 2016].
- [*FPlasencia*] *El Fuero de Plasencia*. Ed. de Pedro J. Arroyal Espigares, Málaga, Universidad de Málaga, 1979.
- [*FPlasencia*] *Edición y estudio del fuero de Plasencia*. Ed. de M.^a Josefa Postigo Aldeamil, 3 vols., Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, 1981-1982.
- [*FPlasencia*] *Fuero de Plasencia*. Ed. de Jesús Majada Neila, Salamanca, Librería Cervantes, 1986.

- [*FPlasencia*] *El Fuero de Plasencia* (vol. I). *Estudio histórico y edición crítica del texto*. Ed. de Eloísa Ramírez Vaquero, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1987.
- [*FReal*] *Fuero Real del rey don Alonso el Sabio, copiado del códice del Escorial señalado II-Z-8 y cotejado con varios códices de diferentes archivos por la Real Academia de la Historia*. Ed. de la Real Academia de la Historia, en *Opúsculos legales del rey don Alfonso el Sabio*, II, 1-169, Madrid, 1836.
- [*FReal*] *Leyes de Alfonso X, I, Fuero real*. Ed. de Gonzalo Martínez Díez, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988.
- [*FReal*] *Alfonso X el Sabio, Fuero Real. Edición, estudio y glosario*. Ed. de Azucena Palacios Alcaine, Barcelona, PPU, 1991.
- [*FSabiote*] *Fuero de Sabiote*. Ed. de Pedro Andrés Porras Arboledas, *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 1, 243-441, Madrid, Editorial Complutense, 1994.
- [*FSalamanca*] *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Ed. de Américo Castro y Federico Onís, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1916.
- [*FSepúlveda*] *Los Fueros de Sepúlveda*. Ed. de Emilio Sáez, con estudios de Rafael Gibert, Manuel Alvar y Atilano González, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 1953.
- [*FSoria*] *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*. Ed. de Galo Sánchez, Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1919.
- [*FTeruel*] *El Fuero de Teruel*. Ed. de Max Gorosch, Estocolmo, Almqvist & Wiksells Boktryckeri.
- [*FÚbeda*] *Fuero de Úbeda*. Ed. de Juan Gutiérrez Cuadrado, con estudios de Mariano Peset, Joseph Trench y Juan Gutiérrez, Valencia, Universidad de Valencia, 1979.
- [*FUsagre*] *Fuero de Usagre (siglo XIII). Anotado con las variantes del de Cáceres*. Ed. de Rafael de Ureña y Smenjaud y Adolfo Bonilla y San Martín, Madrid, Hijos de Reus Editores, 1907.
- [*FViejo Alcalá*] *Edición y estudio lingüístico del Fuero de Alcalá (Fuero viejo)*. Ed. de M.^a Jesús Torrens Álvarez, Alcalá de Henares, Colegio del Rey, 2002.
- [*FViguera y Val de Funes*] *Fuero de Viguera y Val de Funes*. Ed. de José M.^a Ramos Loscertales, *Acta Salmanticensia*, VII/1 (1956).
- [*FVillaescusa de Haro y Huete*] *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*. Ed. de M.^a Teresa Martín Palma, Málaga, Universidad de Málaga, 1984.
- [*FZamora*] *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*. Ed. de Américo Castro y Federico Onís, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1916.
- [*FZorita*] *El Fuero de Zorita de los Canes, según el códice 247 de la Biblioteca Nacional (siglos XIII al XIV) y sus relaciones con el fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar*. Ed. de Rafael de Ureña y Smenjaud, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Fortanet, 1911.

[Vidal Mayor] Vidal Mayor. *Traducción aragonesa de la obra «In excelsis dei The-sauris» de Vidal de Canellas*. Ed. de Gunnar Tilander, Lund, Ohlssons, 1956.

Referencias

- Abad, Francisco (2007): «El “Centro de Estudios Históricos” de la “Junta para Ampliación de Estudios” (1907-1938)», *Cauce, Revista Internacional de Filología y su Didáctica*, 30, 7-39, <http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce30/cauce30_02.pdf> [abril de 2016].
- Alvar, Manuel (1953): «Estudio lingüístico y vocabulario», en Emilio Sáez, con estudios de Rafael Gibert, Manuel Alvar y Atilano González, *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia, Diputación Provincial de Segovia, 571-857.
- (1968): *El Fuero de Salamanca. Lingüística e Historia*, Granada, CSIC-Universidad de Granada.
- Ariza Viguera, Manuel (2009): *La lengua del siglo XII. (Dialectos centrales)*, Madrid, Arco Libros.
- Batllori, Montserrat (2015): «Análisis comparativo de las construcciones de dislocación a la derecha y su incidencia en el orden de palabras del español, catalán y portugués medievales», en Marta López Izquierdo y Mónica Castillo Lluch, eds., *El orden de palabras en la historia del español y otras lenguas iberorromances*, Madrid, Visor, 83-110.
- Carrasco Cantos, Pilar (1987): *Estudio lingüístico del Fuero de Zamora*, Málaga, Universidad de Málaga.
- Carrasco Cantos, Pilar e Inés Carrasco Cantos (1997): *Estudio léxico-semántico de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Concordancias lematizadas*, 2 vols., Granada, Universidad de Granada.
- Castillo Lluch, Mónica (1996-1997): «El orden de palabras en los fueros de Alcazar y de Alarcón», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 21, 273-291.
- (2011a): *Tel fils, tel père: Ferdinand III dans le processus de planification du castillan (étude linguistique du Fuero Juzgo)*. Estudio inédito para obtener la *Habilitation à diriger des recherches*, Universidad París-Sorbona, Paris IV, <https://www.academia.edu/11906259/Tel_fils_tel_père_Ferdinand_III_dans_le_processus_de_planification_du_castillan_étude_linguistique_du_Fuero_juzgo> [abril 2016].
- (2011b): «Hápax sintácticos en los fueros castellanos de la segunda mitad del XIII». Comunicación presentada en el coloquio *Hápax sintácticos y gramática histórica*, organizado por Johannes Kabatek y Álvaro S. Octavio de Toledo y Huerta, Tübingen, Eberhard Karls Universität, 7-8 de diciembre de 2011.
- (2012): «Las lenguas del *Fuero Juzgo*: avatares históricos e historiográficos de las versiones romances de la Ley visigótica (I)», *e-Spania*, 13 de junio de 2012, <<http://e-spania.revues.org/20994>; DOI: 10.4000/e-spania.20994> [abril de 2016].
- (2015a): portal *Fueros medievales* <fuerosmedievales.es> [abril de 2016].

- (2015b): «El orden de palabras en los fueros medievales», en Marta López Izquierdo y Mónica Castillo Lluch, eds., *El orden de palabras en la historia del español y otras lenguas iberorromances*, Madrid, Visor, 279-318.
 - (2016): «Las fechas del *Fuero Juzgo*: avatares históricos e historiográficos de la versión romance de la ley visigótica (II)», en Antonio Narbona Jiménez y Araceli López Serena, coords., *El español a través del tiempo. Estudios de lingüística histórica ofrecidos a Rafael Cano Aguilar*, Sevilla, Editorial de la Universidad de Sevilla, 47-68.
- CORDE: Real Academia Española, Banco de datos. *Corpus diacrónico del español*, <www.rae.es> [abril 2016].
- Díez de Revenga, Pilar (2002): «Consideraciones sobre la lengua del *Fuero Juzgo* (Código del A.M.M.)», en José Perona *et al.*, *El Fuero Juzgo*, Murcia, Fundación Séneca, 129-149.
- Fernández-Ordóñez, Inés (2010): «*Ordinatio* y *compilatio* en la prosa de Alfonso el Sabio», en Mónica Castillo Lluch y Marta López Izquierdo, eds., *Modelos latinos en la Castilla medieval*, Madrid-Fráncfort, Iberoamericana-Vervuert, 239-270.
- González Jiménez, Manuel (2008 [2004]): «El reino de Castilla durante el siglo XIII», en Rafael Cano Aguilar, coord., *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2.^a ed., 357-379.
- Hernández Alonso, César (1988): «Introducción al estudio lingüístico del *Fuero Real*», en Gonzalo Martínez Díez, *Leyes de Alfonso X. II, Fuero real*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 161-179.
- JAE: Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1912), *Memoria correspondiente a los años 1910 y 1911*, Madrid, <<http://cedros.residencia.csic.es/imagenes/Portal/ArchivoJAE/memorias/003.pdf>> [abril 2016].
- Lapesa, Rafael (2000): *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, Madrid, Gredos.
- Líbano Zumalacarregui, Ángeles (1977): *El romance navarro en los manuscritos del fuero antiguo del Fuero general de Navarra*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana.
- López Sánchez, José M.^a (2006): *Heterodoxos españoles. El Centro de Estudios Históricos, 1910-1936*, Madrid, Marcial Pons Historia.
- Martín Zorraquino, M.^a Antonia y M.^a Luisa Arnal Purroy (2003): «Introducción al estudio lingüístico del *Fuero de Jaca*», en *El Fuero de Jaca*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, t. II, 317-351.
- Martínez Díez, Gonzalo (2006): «El *Fuero de Soria*: génesis y fuentes», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXVI, 9-32.
- Morel-Fatio, Alfred (1875): «Recherches sur le texte et les sources du *Libro de Alexandre*», *Romania*, IV, 7-90.
- Perona, José (2002): «La estructura textual del *Forum iudicum* y de su versión romance», en José Perona *et al.*, *El Fuero Juzgo*, Murcia, Fundación Séneca, 75-127.

- Rodríguez Porto, Rosa (2013): «*Otros reyes de la su casa onde él venía: metáforas, diagramas y figuras en la historiografía castellana (1282-1332)*», *Revista de Poética Medieval*, 27, 197-232.
- Rodríguez y Rodríguez, Manuel (1905): *Origen filológico del romance castellano. Disertaciones lingüísticas sobre los primitivos documentos de nuestra literatura patria. Fuero Juzgo, su lenguaje, gramática y vocabulario*, Santiago, Escuela Tipográfica Municipal, <<http://www.archive.org/details/origenfilologic00rodruoft>> [abril de 2016].
- Rosso Jiménez, María Ángel (1998): *Estudio lingüístico del Fuero de Guadalajara (1219)*. Tesis doctoral, Universidad de Málaga, <<http://www.biblioteca.uma.es/bbldoc/tesisuma/16284185.pdf>> [abril de 2016].
- Vaquero Rodríguez, M.^a del Tránsito (1990): *El Fuero de Plasencia. Estudio lingüístico y vocabulario*, vol. II, Mérida, Editora Regional de Extremadura.